

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., febrero veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

Radicación 11001 31030 022 2024 00048 00

Presentada la demanda en debida forma y reunidos los requisitos del art. 18 de la Ley 472 de 1998, el despacho DISPONE:

**PRIMERO:** ADMITIR la ACCIÓN POPULAR que promueve 100% Legal Colombia Liga de Consumidores, Capítulo Bogotá D.C. contra Percos S.A.

**SEGUNDO:** CORRER traslado de la demanda y sus anexos a la demandada por el término de diez (10) días a quien se le informará que la decisión será proferida dentro de los treinta días siguientes al vencimiento del término de traslado y que tiene derecho a solicitar la práctica de pruebas con la contestación de la demanda (Art. 22 Ley 472 de 1.998).

**TERCERO.** Notifíquese esta providencia a la sociedad demandada de conformidad con lo establecido en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, en caso de conocerse un canal digital, o conforme lo indica los articulo 291 y 292 del C.G.P. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación (Digital) puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada normatividad, por

intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

**CUARTO:** CITAR a la Procuraduría General de la Nación, a la Defensoría del Pueblo, a la Superintendencia de Industria y Comercio al presente trámite, a quienes se les comunicará esta determinación mediante oficio con remisión de copia de la demanda; así mismo se ordena informar a la comunidad la iniciación de la presente acción, para tal efecto, se ordena que se publique por una emisora radial local, a través de un medio masivo de comunicación del lugar donde ocurre la presunta vulneración (inciso 4°, art. 21 Ley 472 de 1998) o a través de la página de internet de la Superintendencia de Industria y Comercio.

**QUINTO:** Se reconoce personería jurídica al abogado Carlos Eduardo Bonilla Escobar, como apoderado de la parte demandante, en los términos y con las facultades del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

*ca*

Firmado Por:  
Diana Carolina Ariza Tamayo  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 022  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08dddf1bd61cbd35cd81018f77ecdb8517307666d231d3bc2cd542f0c47a670a**

Documento generado en 22/02/2024 03:02:59 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>